

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*Edicto de 18 de julio de 2018, del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Málaga, dimanante de autos núm. 1086/2016. (PP. 2402/2018).*

NIG: 2906742C20160025351.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1086/2016. Negociado: 6.

Sobre: Contratos: otras cuestiones.

De: Don Martín Ángel Sánchez Morales.

Procuradora: Sra. Susana Catalán Quintero.

Contra: Don Óscar Álvarez Ossorio Oliva.

### E D I C T O

En el presente procedimiento Procedimiento Ordinario 1086/2016, seguido a instancia de Martín Ángel Sánchez Morales, frente a Óscar Álvarez Ossorio Oliva, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal es el siguiente

### F A L L O

Que estimando totalmente la demanda interpuesta a instancia de don Martín Ángel Sánchez Morales, representado por la Procuradora Sra. Catalán Quintero y asistida del Letrado Sr. Ponce Cabezas, contra don Óscar Álvarez Ossorio Oliva, declarado en situación procesal de rebeldía, debo condenar y condeno a don Óscar Álvarez-Ossorio Oliva a abonar a don Martín Ángel Sánchez Morales la cantidad de noventa y siete mil novecientos veinte euros (97.920,00 €) en concepto de precio, más el interés legal correspondiente.

Todo ello con expresa imposición de las costas a la parte demandada.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de apelación que deberá interponerse, en su caso, ante este mismo Juzgado en el plazo de veinte días contados desde el siguiente a su notificación dirigido ante la Illma. Audiencia Provincial de Málaga, competente para su conocimiento.

Y encontrándose dicho demandado, Óscar Álvarez Ossorio Oliva, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Málaga, a dieciocho de julio de dos mil dieciocho.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y ex Reglamento general de protección de datos (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos).»